



RESOLUCIÓN N° 555.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA NELLY JARA, CON RUC N° 557882-5, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 502/17 DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2017”.

-1-

Asunción, 31 de agosto del 2018.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma NELLY JARA; la Resolución SENA VE N° 502/17 de fecha 25 de julio del 2017; el Dictamen N° 805/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENA VE N° 502/17 de fecha 25 de julio del 2017, se concluye el sumario instruido a la NELLY JARA, con RUC 557882-5, en los siguientes términos: “*Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de la sumariada NELLY JARA COMERCIAL IMPORT – EXPORT, debiendo ser NELLY JARA con RUC N° 557882-5. Artículo 2°.- RECTIFICAR el nombre de la firma sumariada COMERCIAL CASTILLO, debiendo ser COMERCIAL EL CASTILLO DE FRANCISCO CASTILLO, con RUC N° 1.283.497. Artículo 3°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas COMERCIAL EL CASTILLO DE FRANCISCO CASTILLO, con C.I. N° 1.283.497, ESTRELLITA DEL NORTE y NELLY JARA, con RUC N° 557882-5, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 4°.- DECLARAR responsable a las firmas COMERCIAL EL CASTILLO DE FRANCISCO CASTILLO, con C.I. N° 1.283.497, ESTRELLITA DEL NORTE y NELLY JARA, con RUC N° 557882-5, de infringir las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, por contar en sus respectivos locales con productos vegetales de origen importado sin las documentaciones respaldatorias correspondientes. Artículo 5°.- SANCIONAR a la firma NELLY JARA, con RUC N° 557882-5, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENA VE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 6°.- SANCIONAR a la firma COMERCIAL EL CASTILLO DE FRANCISCO CASTILLO, con C.I. N° 1.283.497, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENA VE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 7°.- SANCIONAR a la firma ESTRELLITA DEL NORTE, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales*





RESOLUCIÓN N° 555.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA NELLY JARA, CON RUC N° 557882-5, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 502/17 DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2017”.

-2-

mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 8°.- CONFIRMAR la destrucción realizada conforme a las Actas de Fiscalización SENAVE N° 13693 de fecha 09 de enero de 2017, N° 3685 de fecha 07 de enero de 2017 y N° 3691 de fecha 10 de enero de 2017. Artículo 9°.- REMITIR copia autenticada de la Resolución de conclusión a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), a la Administración del Mercado Central de Abasto y al Ministerio Público, Unidad Penal de Hechos Punibles contra el Contrabando, para su conocimiento. Artículo 10.- INFORMAR a las sumariadas sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>. Artículo 11.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar” (sic).

Que, dicha Resolución fue notificada a la sumariada en fecha 20 de octubre del 2017, conforme consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 170/18 de fecha 11 de enero del 2018, la firma NELLY JARA solicita reconsideración de la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 502/17 de fecha 25 de julio del 2017.

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- La firma NELLY JARA, con RUC N° 557882-5, fue sancionada con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, establecida por Resolución SENAVE N° 502/17 de fecha 25 de julio del 2017, por contar con productos vegetales de origen importado sin las documentaciones respaldatorias en su local.

2.- La firma NELLY JARA, con RUC N° 557882-5, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 502/17 de fecha 25 de julio del 2017.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 805/18, analiza y recomienda conforme a la presentación de la firma NELLY JARA, expidiéndose en los siguientes términos: “La Sra. Nelly Jara, con R.U.C. N° 557.882-5, fue notificada de la Resolución de conclusión, en fecha 20 de octubre de 2017, y el





RESOLUCIÓN N° 555.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA NELLY JARA, CON RUC N° 557882-5, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 502/17 DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2017”.

-3-

pedido de Recurso de Reconsideración contra la mencionada resolución fue presentada en fecha 11 de enero de 2018. En primer lugar, es importante analizar el aspecto formal de la presentación del Recurso de Reconsideración, verificándose que fue presentado en forma extemporánea es decir, fuera del plazo establecido para el efecto. (...) Analizado el expediente sumarial y, las documentaciones que se encuentran en el expediente, se puede verificar que la recurrente no pudo desvirtuar y deslinda su responsabilidad con respecto a la infracción cometida, ante la falta de documentación respaldatoria de los productos vegetales, en base al relato de las Actas de Fiscalizaciones N° 13653, de fecha 06 de enero de 2017. (...) Finalmente, con respecto a la MULTA impuesta a la Sra. Nelly Jara, con R.U.C. N° 557.882-5, Sra. Nelly Jara, ésta fue determinada según la norma transgredida. En consecuencia, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos y notificado la resolución por la que le sanciona a la Sra. Nelly Jara, con R.U.C. N° 557.882-5, el camino a seguir es la confirmación de la Resolución 502/17 de fecha 25/07/17, “POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NELLY JARA, COMERCIAL EL CASTILLO DE FRANCISCO CASTILLO Y ESTRELLITA DEL NORTE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).” Por tanto, según el análisis de los hechos y los argumentos legales expresados, esta Asesoría Jurídica RECOMIENDA a la Máxima Autoridad: No Hacer Lugar al Recurso de reconsideración planteado por la Sra. Sra. Nelly Jara, con R.U.C. N° 557.882-5, contra la Resolución N° 502/17 de fecha 25/07/17 POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NELLY JARA, COMERCIAL EL CASTILLO DE FRANCISCO CASTILLO Y ESTRELLITA DEL NORTE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).” (sic).

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; (...) p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”





RESOLUCIÓN N° 555.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA NELLY JARA, CON RUC N° 557882-5, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 502/17 DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2017”.

-4-

**EL PRESIDENTE DEL SENA VE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma NELLY JARA, con RUC N° 557882-5, contra la Resolución SENA VE N° 502/17 *“Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a las firmas NELLY JARA, COMERCIAL EL CASTILLO DE FRANCISCO CASTILLO y ESTRELLITA DEL NORTE, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”*, de fecha 25 de julio del 2017.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENA VE N° 502/17 de fecha 25 de julio del 2017.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/dr

